

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión: 8/Jun/11

Número: **A-670**

Asunto: VIAJES DE LA ESCUELA

Página: 1 de 2

## **RESUMEN DE LOS CAMBIOS**

Esta disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-670 con fecha 26 de noviembre de 2008.

La disposición establece las normas y los procedimientos que rigen los viajes de la escuela para los estudiantes de todos los niveles del sistema escolar. Proporciona pautas para la planificación y la realización de las excursiones para los alumnos y especifica las responsabilidades de los superintendentes, directores y miembros del personal. Establece con claridad las proporciones definidas de miembros del personal y otros adultos por estudiantes y las normas para controlar situaciones de emergencia.

### Cambios:

- La disposición aclara quién puede asumir la función de adulto supervisor para los viajes fuera de la ciudad con estadía nocturna, viajes internacionales y viajes en los que los alumnos participen en natación y actividades acuáticas. (Página 3, Artículo II(D)(6))
- Esta disposición impone nuevas proporciones de adultos por estudiantes para los viajes que impliquen natación o actividades acuáticas. (Página 4, Artículo II(D)(7))
- La disposición exige que antes de aprobar un viaje, el director o su representante deben asegurarse de que un socorrista (salvavidas) esté de guardia en todo momento cuando los estudiantes estén nadando. Está prohibido nadar a menos que haya un socorrista de guardia. (Página 2, Artículo II(A)(9))
- La disposición exige que las escuelas usen los formularios de autorización correspondientes adjuntos a la misma para todos los viajes de la escuela, y que cualquier modificación a los formularios sea aprobada por la Oficina de Servicios Legales. (Página 2, Artículo II(C)(1))
- La disposición aclara los requisitos sobre el seguro y la indemnización. Estipula que cuando algún establecimiento requiera un comprobante de seguro o solicite que el Departamento de Educación (DOE) indemnice a dicho establecimiento por actos cometidos por empleados, estudiantes o personas invitadas por el DOE que ocurran durante el viaje de la escuela, el director o su representante deben comunicarse con el consejero principal de campo ("*Senior Field Counsel*") asignado a la escuela y no deben firmar ningún documento de indemnización sin la aprobación de dicho consejero. (Página 5, Artículo IV(B)). La disposición también estipula que todas las preguntas relacionadas con el seguro y la indemnización sean enviadas al consejero principal de campo correspondiente. (Página 6, Artículo IV(C)).
- La disposición aclara los requisitos con respecto a los viajes internacionales y exige lo siguiente con respecto a los viajes internacionales: (1) antes de aprobarse un viaje, el superintendente debe determinar si hay alguna advertencia o comunicado de alerta para el país o los países que los estudiantes visitarán y en caso que existan advertencias o comunicados de alerta, el superintendente debe comunicarse con el vicesuperintendente principal de supervisión (*Deputy Senior Supervising Superintendent*) antes de aprobar el viaje (página 1, Artículo II(A)(2)); (2) el superintendente debe asegurarse de que todos los alumnos y miembros del personal tengan la documentación apropiada para viajar al país o a los países visitados y para volver a Estados Unidos (página 1, Artículo II(A)(4)); (3) el director debe asegurarse de que al menos uno de los miembros del personal que acompaña a los estudiantes en un viaje internacional tenga un teléfono con servicio internacional (página 1, Artículo II(A)(5)); y (4) que además de los dos miembros del personal obligatorios para acompañar a un máximo de quince estudiantes haya otro adulto que se suma al viaje. (página 3, Artículo II(D)(6)(c))

Categoría: **ESTUDIANTES**

Fecha de emisión: 8/Jun/11

Número: **A-670**

Asunto: VIAJES DE LA ESCUELA

Página: 2 de 2

- La disposición estipula que para los viajes con fines de celebración, las escuelas deben recaudar los fondos para cubrir los costos del viaje. (Página 2, Artículo II(A)(10))
- La disposición aclara el hecho de que la misma no se aplica a los programas de intercambio estudiantil y programas de estadías estudiantiles en casas de familia. (Página 1, Artículo II(A)(1))
- La disposición aclara el hecho de que el Canciller o su representante pueden omitir la misma, o cualquier parte de ésta, si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar. (Página 6, Artículo VI)
- La disposición aclara lo que se consideran actividades de alto riesgo o actividades con riesgos inherentes. (Página 3, Artículo II(D)(4); página 5, Artículo IV)
- Se modificaron los formularios de autorización y plan de viaje.